



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS:**
ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL
PAZ ALONZO, JOSUÉ DAVID
CAMARGO GAMBOA, JESÚS ADRIÁN
QUINTAL IC, CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ, JOSÉ ELÍAS LIXA
ABIMERHI Y MARÍA DEL ROSARIO
DÍAZ GÓNGORA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía de fecha 27 de febrero del presente año, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en Materia de Servicios de Seguridad Privada, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, en uso de sus facultades como Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa de reforma antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 29 de noviembre de 2005 mediante decreto 605 se creó la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, teniendo su última reforma el 22 de diciembre del 2017.

SEGUNDO.- En fecha 31 de mayo de 2004 mediante decreto 516 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán y modificada en tres ocasiones, publicadas en fecha 10 de febrero de 2010, 28 de diciembre de 2016 y 20 de octubre de 2017.

TERCERO.- En fecha 21 de febrero del año en curso, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en Materia de Servicios de Seguridad Privada, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, en uso de sus facultades como Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno del Estado de Yucatán, respectivamente.

La citada iniciativa se presentó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, que facultan al gobernador para iniciar leyes y decretos.

Los que suscriben la iniciativa referida, manifestaron en la exposición de motivos lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La seguridad privada es el servicio que prestan las personas físicas o morales para brindar protección a los bienes de particulares, custodiar personas o vigilar establecimientos comerciales, crediticios o de cualquier otra índole. Es utilizado generalmente en el ámbito privado; sin embargo, el estado no es ajeno a su contratación. En razón de su naturaleza, los servicios de seguridad privada son regulados a nivel legal para garantizar su adecuada prestación.

En este sentido, el 31 de mayo de 2004 se publicó en el diario oficial del estado la Ley de Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de seguridad privada en el estado de Yucatán.

La referida ley ha sido modificada en tres ocasiones a través del Decreto 282/2010 por el que se modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán; el Decreto 428/2016 por el que se modifican cincuenta y tres leyes estatales en materia de desindexación del salario mínimo; y el Decreto 527/2017 por el que se modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, publicados en el diario oficial del estado los días 10 de febrero de 2010, 28 de diciembre de 2016 y 20 de octubre de 2017.

Por otra parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública señala en sus artículos 110 y 111 que los servicios de seguridad privada son auxiliares en la función de seguridad pública; que los integrantes de las empresas que los presten colaborarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en casos de emergencia, desastre de origen natural o humano, o cuando así lo soliciten; y que solo podrán operar en el estado las empresas de seguridad privada que cuenten con la autorización correspondiente.

No obstante, hasta el 20 de octubre del 2017, la Ley de Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán disponía, en su artículo 2, que la autorización, evaluación, control, supervisión y registro de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en la entidad correspondía al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Fiscalía General del Estado.

A ello se debe que actualmente la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán prevé, dentro del capítulo XII del título tercero, los derechos por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, entre los que se encuentra el previsto en la fracción II del artículo 80 relativo a la autorización, el registro y la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado, por el que se causará 24.99 UMA.

No debe soslayarse que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Dicho lo anterior, cabe recordar que el Decreto 527/2017 por el que se modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán fue aprobado y expedido esencialmente con la finalidad de transferir a la Secretaría de Seguridad Pública la atribución consignada hasta ese momento a la Fiscalía General del Estado.¹

Por tanto, en congruencia con las modificaciones efectuadas al marco jurídico en la materia a través del Decreto 527/2017 resulta necesario actualizar las disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para derogar la fracción II del artículo 80 y adicionar un artículo 56-I

¹ Artículo 2.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, la autorización, evaluación, control, supervisión y registro de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en la Entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a efecto de que el derecho por la autorización, el registro o la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado corresponda a un servicio que presta la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTO. Como se hizo referencia, en sesión plenaria de fecha 27 de febrero del año en curso, se turnó la iniciativa antes citada a esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 1 de marzo del año en curso fue distribuida la misma a los diputados integrantes.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. De acuerdo con el contenido de la iniciativa en estudio, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido el artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En tal contexto, la comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio en la materia hacendaria local propuesta en términos del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, cuya esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir a los ingresos en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEGUNDA.- La tarea recaudadora del Estado se materializa a través de leyes que contemplen los conceptos y montos específicos que generen ingresos a las arcas públicas, y en general toda aquella actividad susceptible de gravarse como una medida legislativa para incentivar la captación monetaria de cara a las obligaciones del poder público para con la sociedad, cuya erogación depende en gran medida de lo presupuestado dentro del gasto público.

En este tenor, es en la Ley General de Hacienda del Estado el instrumento legal donde se establecen y estructuran las contribuciones y los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar los gastos públicos, tomando en cuenta los principios de equidad, proporcionalidad, y legalidad consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta vertiente, las leyes hacendarias deben actualizarse y perfeccionarse para que su aplicación abarque todas aquellas relaciones de hecho y de derecho cuya repetición social cause un beneficio monetario que eventualmente regresará a la ciudadanía en instituciones robustas, estables, así como en servicios públicos garantes de las necesidades sociales, los objetivos trazados por el gobierno para el avance y desarrollo de la entidad con base a un plan estatal de desarrollo donde se contemplen las acciones, rubros y metas capaces de realizarse con la captación de los citados recursos provenientes del contribuyente.

TERCERA. Sabemos que la seguridad de las personas es una de las principales funciones del Estado, sin embargo, el crecimiento poblacional en nuestro Estado ha propiciado que las Instituciones de Seguridad Pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

necesiten el apoyo de prestadores de Servicios de Seguridad Privada para trabajar en conjunto y mantener un ambiente seguro y confiable.

Derivado de lo anterior, se han buscado los mecanismos adecuados para integrar la Seguridad Privada en la entidad procurando que dicho servicio se encuentre normado adecuadamente dentro de un marco jurídico que garantice que quienes lo presten, lo hagan con responsabilidad, honradez, profesionalismo y calidad.

No hay que pasar por alto que, se entiende como Servicios de Seguridad Privada, los que prestan las personas físicas y morales, con objeto de brindar protección a los bienes de particulares, así como custodios para personas y vigilancia de cualquier índole, diversa de la que ejerce el Estado a través de los cuerpos de Seguridad Pública.

Sabemos, que un requisito indispensable para que exista el desarrollo y el bienestar social es la seguridad, máxima jurídica que el poder ejecutivo detenta para garantizar altos estándares de protección a la sociedad.

Por tanto, para que exista seguridad, se debe partir de un marco jurídico que permita un Estado de Derecho las condiciones óptimas, para ejercer dicha potestad, es decir se precisa la adecuación legislativa al ritmo del avance de la sociedad yucateca.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CUARTA.- En este tenor, el Estado cuenta con una Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada la cual fue expedida mediante Decreto número 516 aprobada en Sesión de Pleno el día 15 de mayo del año 2004 y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de mayo del mismo año.

La Ley antes mencionada ha sufrido diversas reformas con el objeto de actualizar y fortalecer la Seguridad Privada en nuestra entidad, y con ello reforzar la seguridad en el Estado.

Fue en fecha 20 de octubre de 2017 la última modificación realizada a la ley, misma que fue objeto de importantes modificaciones. Entre los puntos medulares de la reforma realizada fue la de trasladar la facultad que ejercía la Fiscalía General del Estado, en materia de Servicios de Seguridad Privada, a la Secretaría de Seguridad Pública con la finalidad de que exista una mayor colaboración entre los cuerpos de seguridad pública del Estado y los prestadores de servicios de seguridad privada. Es así, que en la actualidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán en su artículo 2, la autorización, evaluación, control, supervisión y registro de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en la entidad corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin embargo, actualmente la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán prevé, dentro del capítulo XII del título tercero, los derechos por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, entre los que se encuentra el previsto en la fracción II del artículo 80 relativo a la autorización, el registro y la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado, por el que se causará 24.99 UMA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En este sentido, la iniciativa objeto de este dictamen, pretende reformar y adicionar disposiciones por medio de la cual se propone derogar la fracción II del artículo 80 y adicionar un artículo 56-I a efecto de que el derecho por la autorización, el registro o la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública y no a la Fiscalía General del Estado.

En consecuencia, consideramos viable actualizar el marco normativo en materia hacendaria, para dar certeza jurídica y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en conformidad a lo establecido en la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada.

QUINTA.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos viable la aprobación del presente dictamen a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo único.- Se adiciona: el artículo 56-I; y **se deroga:** la fracción II del artículo 80, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56-I.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública sobre la autorización, el registro o la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el estado se causará un derecho equivalente a 24.99 UMA.

ARTÍCULO 80.- ...

I.- ...

a) y b) ...

II.- Se deroga

Artículo Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.






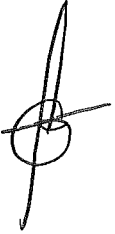

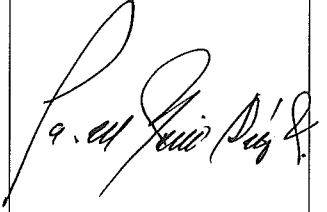
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		

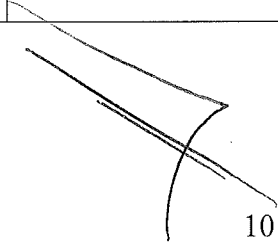


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia de Servicios de Seguridad Privada.

